SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026,** año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Business Solutions Group, [redacted]., representada por Melissa de Cohn-Lois, la cual tiene como abogados a los Lcdos. Erich Antonio Cohn-Lois, Evelin Alt. [redacted] y al Dr. [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], S. A., quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1500-2025-SSEN-00310, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 21 de julio de 2025, cuyo dispositivo es el

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]
siguiente:

> "PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación interpuesto por la entidad BUSINESS SOLUTIONS GROUP, S.R.L., en contra de la sentencia Civil No. 1289-2024 SSENT-00131, de fecha 22 de julio del año 2024, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, que decidió la Demanda en Cobro De Pesos y Reparación de Daños y Perjuicios, fallada en favor de la razón social [redacted], S.A., por las razones expuestas. SEGUNDO: CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada de conformidad con las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión, que sustituyen en su totalidad los que justificaron la decisión atacada. TERCERO: CONDENA a la entidad BUSINESS SOLUTIONS GROUP, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los Licdos. [redacted] y SHESTERMS JAVIER, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de noviembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2105/2025, instrumentado el 27 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 3 de noviembre de 2025.

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Business Solutions Group, [redacted]., y como parte recurrida [redacted], S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** Business Solutions Group, [redacted]. demandó a [redacted], S. A., en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios, fundamentada en el presunto incumplimiento de pago por concepto de facturas ventajosamente vencidas y no pagadas; **b)** al respecto, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia civil núm. 1289-2024-SSENT-00131, de fecha 22 de julio de 2024, mediante la cual rechazó dicha demanda por insuficiencia de pruebas; **c)** la indicada decisión fue apelada por el demandante y la corte *a quo*, a través del fallo que constituye el objeto de este recurso de casación, rechazó la apelación y

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]
confirmó la decisión de primer grado.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

3) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o

alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

4) En el presente caso, la parte recurrida no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

5) Del examen del expediente, se advierte que [redacted], S. A., fue emplazada a comparecer en casación mediante el acto núm. 2105/2025, instrumentado el 27 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], de estrados de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Este acto establece que el curial actuante se trasladó al kilómetro 22 ½ de la Autopista Duarte, municipio de Pedro Brand, municipio Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, e indicó haber hablado con [redacted], quien le declaró ser empleada y con calidad para recibir actos de

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

esta naturaleza.

6) Como regla general, el emplazamiento señalado en el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, debe ser notificado a persona o en el domicilio real o personal del notificado, siguiendo la fórmula establecida por el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que: "Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia (…)".

7) Del examen del expediente se advierte que el emplazamiento fue realizado regularmente, toda vez que la entidad recurrida fue notificada en su domicilio, conforme consta en la sentencia impugnada, mediante un acto que contiene la correspondiente exhortación a comparecer. No obstante, no existe constancia en el sentido de que la parte recurrida [redacted], S. A., produjera oportunamente y depositara su memorial de defensa a los fines de presentar sus argumentos respecto de los medios del recurso de casación que nos apodera. En ese sentido, por mandato del párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, procede pronunciar el defecto en su contra, tal y como se indicará en la parte dispositiva.

Medios de casación

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero:** desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. Error de hecho y de derecho; **segundo**: falta de base legal, violación al efecto devolutivo de la apelación; **tercero**: violación a la ley (art. 1376 y 1315 del Código Civil Dominicano). Errónea aplicación de la ley.

Sobre el interés casacional

9) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

11) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

12) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 concibe cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

13) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

14) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

15) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

Sobre el análisis del caso

16) En la fase preliminar de su memorial de casación, específicamente en el epígrafe "Presupuestos de admisibilidad recurso e interés casacional", la parte recurrente denuncia que la sentencia impugnada se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación, causal prevista por el artículo 10, numeral 3, literal "a" de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, argumentando, en síntesis, lo siguiente: que la alzada violó el debido proceso y el efecto devolutivo del recurso de apelación, al no realizar una ponderación íntegra del caso y adoptar un razonamiento sesgado a favor de la parte recurrida; que desnaturalizó las pruebas, privilegiando unas y desestimando otras para extinguir

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

indebidamente la obligación, sin demostrarse la liberación de la deudora, en violación de los artículos 1315 y 1282 del Código Civil. Asimismo, indica que no se efectuó un análisis integral ni armónico de las pruebas, omitiéndose aquellas que evidencian el monto real adeudado, lo que, a su juicio, deja la sentencia sin base legal.

17) Si bien la exposición transcrita se realiza en una fase previa a la invocación de los vicios casacionales, como introito que pretende acreditar el interés casacional, los argumentos que la parte recurrente desarrolla no van dirigidos a acreditar interés casacional objetivo derivado del supuesto previsto en el literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, sino que tienen que ver con vicios que a su juicio contiene la decisión, pero no cómo estos se contraponen a la doctrina jurisprudencial de la sala.

18) Se retiene además que, en el desarrollo del primer y segundo medio de casación, la parte recurrente cita sentencias dictadas por la Primera y Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia en los años 1999, 2005, 2012, 2013 y 2016. No obstante, estas menciones no han sido hechas en el contexto de justificar el interés casacional por oposición a la jurisprudencia de esta jurisdicción, sino en una función meramente definitoria de los vicios que le atribuye a la decisión impugnada.

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

19) Conforme con lo expuesto se concluye que, para acreditar válidamente el interés casacional es necesario además de citar precedentes de contraste emanados de esta jurisdicción, que se exponga una argumentación precisa y razonada respecto a de qué forma y en qué sentido la sentencia impugnada ha desconocido o vulnerado la jurisprudencia mencionada, siempre orientando la enunciación a la acreditación del interés casacional objetivo que se pretende invocar.

20) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

21) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida [redacted], S. A., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Business Solutions Group, [redacted]. contra la sentencia núm. 1500-2025-SSEN-00310, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 21 de julio de 2025, por las consideraciones expuestas.

SCJ-PS-26-1386
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1175504)
Partes: Business Solutions Group, [redacted]. vs. [redacted], S. A
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: Defecto/Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional/de oficio
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*